# NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

## DR.
## FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO NOTARIO

## TESTIMONIO
# DE LA ESCRITURA

QUINTA.

COPIA

**De** CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**Otorgado por** LOS SEÑORES FREDDY HENRY TOHAZA GUTIERREZ, SEGUNDO RUBEN FONSECA PAREDES Y HECTOR LAUTARO UBIDIA.

**A favor de** SI MISMOS.

**CUANTIA $** 3'000.000,00

**Ambato, a** 28 **de** Julio **de 199** 8

"En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón, comparecen, los señores FREDDY HENRY TOHAZA GUTIERREZ , casado, SEGUNDO RUBEN FONSECA PAREDES, casado: Y, HECTOR LAUTARO UVIDIA UVIDIA , casado, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, capaces para todo acto o contrato, encontrándose presentes me entregan una minuta, para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente es del Tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas,a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios derechos los señores: FREDDY HENRY TOHAZA GUTIERREZ , casado, SEGUNDO RUBEN FONSECA PAREDES, casado ;Y, HECTOR LAUTARO UVIDIA UVIDIA, casado, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos , domiciliados en la ciudad de Ambato , mayores de edad , y legalmente capaces para contratar y obligarse . SEGUNDA.- CONSTITUCION .- Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato , una Compañía de Responsabilidad Limitada , que se regirá por la Ley de la Materia , los Códigos de Comercio y Civil en su orden , y los estatutos que constan a continuación . TERCERA.- ESTATUTOS.-CAPITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO .- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad Ecuatoriana , que se denominará "FLORES AMBATO Y TURISMO AMBATURISMO COMPAÑIA LIMITADA ", domicilio principal en la ciudad de Ambato , Provincia de Tungurahua , mediante Resolución de la Junta

DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA NOTARIO OCTAVO AMBATO

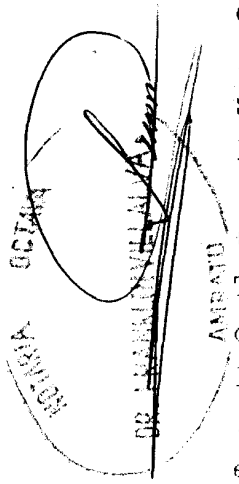

General de Socios y a través del trámite de ley , la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Dedicarse al servicio de turismo , promoción interna y externa , transporte de turistas , instalación de restaurantes , hoteles , centros Turísticos , adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes , con observancia de las prescripciones legales pertinentes . ARTICULO TERCERO .- DURACION .- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento , tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS , contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley . ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en TRES MIL participaciones de MIL SUCRES cada una.- Este Capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios según se determina en al Disposición Tercera del Capítulo Cuarto de este instrumento. ARTICULO QUINTO CERTIFICADOS DE APORTACION .- La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía .- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL Cuando la Junta General decidiera el aumento de capital de la Compañía , los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercer dentro de dicho plazo, se entenderá que la compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- RESERVAS.- La Compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte

porciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco porciento de las utilidades liquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de Gobierno y Dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que represente por lo menos el diez porciento del capital social, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, mediante comunicación cursada a cada uno de los socios a su dirección registrada en la Compañía; la Junta General se reunirá con la concurrencia de mas de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adaptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la junta, salvo disposición en contrario de la Ley Cada participación de un mil sucres, dará derecho a un voto. A las Junta, los Socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditar mediante simple carta, poder especial para cada sesión a menos que el representante ostente el poder general legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente de la

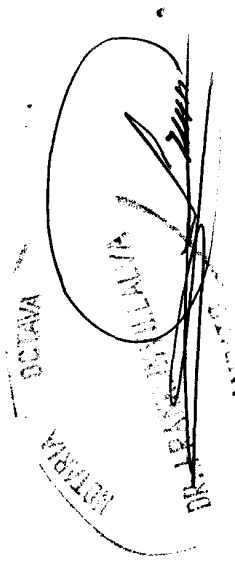

Compañía, de cada sesión se levantara un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones; e irá firmada por el Presidente y el secretario actuantes.- Al amparo de lo dispuesto en el Articulo ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontraré presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos además de las atribuciones que le confiere a la Ley, corresponde a la Junta General; a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este estatuto son de elección; conocer y resolver sobre las renuncias que estos le representaren y fijar en cada caso, su remuneración; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que corresponde; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales d).-La Junta General deberá autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos ajenos al giro normal de las actividades de la empresa, cuya cuantía sea superior al monto que anualmente fijará la Junta General de Socios en su sesión ordinaria; e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; f) Acordar, modificaciones al estatuto social; g).- Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales ; y , las demás que le confiere el estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada dos años al presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlos , en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará a persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular en el segundo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y

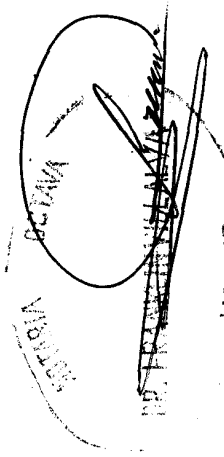

presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) autorizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General; c ) vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Socios ; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reeligido en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuera definitiva , El Gerente ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertinente a su gira normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de ley de Compañías vigente , el Gerente esta especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio , pagarés , giros , cheques , contratos de mutuo con las limitaciones aplicables a cada caso .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente además de las que la ley señala a los administradores: a)Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo ; b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía ; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía ; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; d) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos en los que ella intervenga; sin embargo para aquellos que no pertenecen al giro ordinario y cuya cuantía supera el valor determinado en la Junta General de Socios en los términos del literal; d) Del articulo décimo requerirá de la Autorización de la Junta General de Socios ; e) Actuar por medio de apoderados

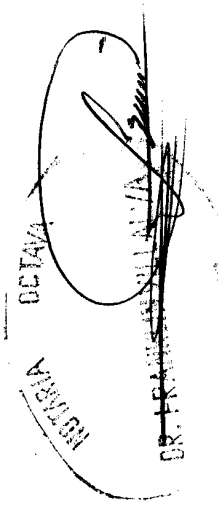

previa autorización de la Junta General de Socios ; f) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía ;g) Prestar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el Articulo ciento veintiséis de la ley de Compañías . Le esta absolutamente prohibido al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía con Garantías o Cauciones en favor de terceros , sin autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- NOMBRAMIENTOS .- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente ; y , el de este por el Presidente en ambos casos el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponda.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES .-El Presidente y el Gerente continuaran en el ejercicio de sus cargos aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde no tome posesión de las funciones respectivas. Salvo los casos de destitución. TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES .- Primera.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS .- Corresponderá a la Junta General, la interpretación de los estatutos sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubiere sido expresamente contemplados en ellos .- Segunda .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley o por resolución de la Junta General de Socios;Allándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación en cuyo caso deberá actuar como liquidador de la Compañía , el Gerente en Ejercicio al momento de declararse la disolución salvo que exista resolución en contra de la Junta General de Socios. Tercera.SUBSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, determinado en el artículo cuarto de los estatutos ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

AMBATO, JULIO 27 de 19 98

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante Nº 075235, el (la) Sr. RUBEN FONSECA, HECTOR UVIDIA & FREDY TOHAZA consignó en este Banco, un depósito de S/. TRES MILLONES 00/100 SUCRES para **INTEGRACION DE CAPITAL** de AMBATURISMO CIA LTDA hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.** Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| FONSECA PAREDES SEGUNDO RUBEN | S/. | 1'000.000 |
| UVIDIA HECTOR LAUTARO | | 1'000.000 |
| TOHAZA GUTIERREZ FREDY HENRY | | 1'000.000 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| **TOTAL** | S/. | 3'000.000 |

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
SUCURSAL AMBATO

**Atentamente,**

LUCIANO A. GUERRERO V.
GERENTE

Form. CC - 300 - A

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
EN SU DESPACHO.-

RESOLUCION No. 005-CJ-018-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C o n s i d e r a n d o:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Turismo en Formación denominada **"FLORES AMBATO Y TURISMO AMBATURISMO CIA. LTDA."**, domiciliada en el Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 104-AJ-98-CNTTT., de 15 de mayo de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que concluye y recomienda:

1.1. La Escritura Pública ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore un capitulo de disposiciones generales con los siguientes artículos:

"Art .- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de transporte de turismo serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen titulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

SECRETARIA GENERAL



1.2. La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. TOHAZA GUTIERREZ FREDY HENRY
2. FONSECA PAREDES SEGUNDO RUBEN
3. UVIDIA HECTOR LAUTARO

1.3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehiculos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4. CONCLUSION: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañias, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en él, las disposiciones de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañia de Transporte de Turismo en Formación denominada ""**FLORES AMBATO Y TURISMO AMBATURISMO CIA. LTDA.**", domiciliada en el Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

2. Informe No. 006-CIPL-98-CNTTT., de 17 de junio de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe previo favorable para la constitución de la referida sociedad.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

**R e s u e l v e:**

1. **Emitir informe favorable previo** para que la Compañia de Transporte de Turismo en Formación denominada ""**FLORES AMBATO Y TURISMO AMBATURISMO CIA. LTDA.**", domiciliada en el Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación a los competentes Organismos Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Tungurahua.

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL



3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito y Transporte, para regular su operación en la transportación terrestre.

24. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Séptima Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

NOTARIA OCTAVA DR. [illegible]

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

LCC.

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N- 39-075235

LUGAR Y FECHA: AMBATO 27/07/98 VALOR: 3.000.000.00
SON: TRES MILLONES 00/100 SUCRES

OFICINA: SUC. AMBATO DEPARTAMENTO: VICE. ADMINISTR. PAG: 1
CONCEPTO:APERTURA CTA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA CIA LTDA AMBATURIS
MO.CHEQU 899961 DE LA CTA 15412612

| OFI | CUENTA CONTABLE | CLIENTE | VALOR DEBE | VALOR HABER |
|---|---|---|---|---|
| 39 | 2105050101O1 DEP.C.CTE/CLIEN | | 3.000.000 | |
| 39 | 2115010201?? INTEG/CAP.OF.PR | | | 3.000.000 |

ELABORADO POR : REVISADO POR : FIRMA AUTORIZADA:
JORGE TORRES

DR. FRANKLIN VELA
NOTARIA
QUINTA

| NOMBRES | PARTICIPACIONES | PORCENTAJE | CAPITAL SUSCRITO | NUMERARIO | CAPITAL TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 FREDDY HENRY TOHAZA GUTIERRES | 1.000 | 33,3 | 1'000.000,oo | 1'000.000,oo | 1'000.000,oo |
| 180167526-3 | | | | | |
| 02 SEGUNDO RUBEN FONSECA PAREDES | 1.000 | 33,3 | 1'000.000,oo | 1'000.000,oo | 1'000.000,oo |
| 180060622-8 | | | | | |
| 03 HECTOR LAUTARO UVIDIA | 1.000 | 33,3 | 1'000.000,oo | 1'000.000,oo | 1'000.000,oo |
| 180019373-0 | | | | | |
| TOTAL | 3.000,oo | 100% | 3'000.000,oo | 3'000.000,oo | 3'000.000,oo |

CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de FLORES AMBATO Y TURISMO " AMBATURISMO" Compañía Limitada , hemos convenido en designar a los señores : SEGUNDO RUBEN FONSECA PAREDES Y HECTOR LAUTARO UVIDIA UVIDIA , como Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente .- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-FIRMA Doctor Luis Morales .- Abogado, matrícula número doscientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua". HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento público, cumplí previamente con las disposiciones legales del caso. Y leída que les fue por mi el Notario íntegramente en alta voz esta escritura a las partes, aquellos se ratifican, suscriben y firman conmigo en unidad de acto de lo cual Doy Fe.**f) Ilegible, Idt.No.180167526-3.f) Hector Uvidia,Idt.No.180019373-0.f) Ilegible,Idt.No.180060622-8. El Notario,Dr. Franklin Villalva E".**

**Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta QUINTA- COPIA, sellada y firmada en los mismos - lugar y fecha de su celebración.**

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALVA

AMBATO

DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA NOTARIA OCTAVA AMBATO-ECUADOR

RAZON: Siento la le que en esta fecha tomó nota al margen de la matriz la aprobación de la COMPAÑIA FLORES AMBATO Y TURISMO AMBATURISMO CIA. LTDA. por la Intendencia de Compañías de Ambato.Ambato,Octubre 30 de 1.992.

NOTARIA OCTAVA

EL NOTARIO

# *REGISTRO MERCANTIL*

**PALACIO DE JUSTICIA** - Calles Sucre y Guayaquil - Teléfonos 821075 - 827047 - Extensión 116
Apartado Postal Nº 154 **AMBATO - ECUADOR**

**Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 98.5.1.1.137. de la Intendencia de Compañias Ambato, 28 de Octubre de 1.998. - bajo el Número : Cuatrocientos doce ( 412)._ del Registrador Mercantil, se anotó- con el número: 2677.- del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición - constante en el artículo segundo de dicha resolución .- Queda archivada una de las copias las demás fueron devueltas. Ambato 11 de Noviembre de 1.998.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL,

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO